



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.d) de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, viene a poner en conocimiento del Director de la Agencia Española de Protección de Datos los siguientes **HECHOS**:

1º - Que la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha publicado el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, en vigor desde el 29 de abril de 2005, regulando, entre otros, los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se adjunta copia del citado Decreto.

2ª - Que en el Decreto de referencia se establece la creación de 768 Registros Municipales (1 por municipio andaluz) más 1 Registro Central de Animales de Compañía (art. 1 del Decreto) todos ellos conteniendo datos de carácter personal de ciudadanos andaluces (art. 9)

3º - Que de hecho, y en aplicación de lo que dispone el art. 8.1 del citado Decreto, que obliga a los adquirentes de animales a su inscripción antes de 1 mes a partir del 29.04.2005, debiera presumirse que los 769 registros están ya creados y funcionando. Se adjunta un Certificado Oficial de Identificación, con membrete de la Consejería de Gobernación, de los que ya están en uso.

4º - Que, sin embargo, no parece que la creación de los registros de referencia se haya atendido a las condiciones establecidas en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, pues no hay, por ejemplo, establecidas medidas de seguridad ni indicación de su nivel.

5º - Que sobre la base de lo dispuesto en el art.12 del Decreto 92/2005, la realización de tratamientos se lleva, de forma generalizada, por cuenta de terceros, y ello incluso cuando no hay regulación de contrato ni siquiera existencia efectiva de la mayor parte de los Registros Municipales, por lo que los datos, solicitados para un fichero público (véase reverso del Certificado Oficial de Identificación) son incorporados, sin embargo, a un fichero privado.

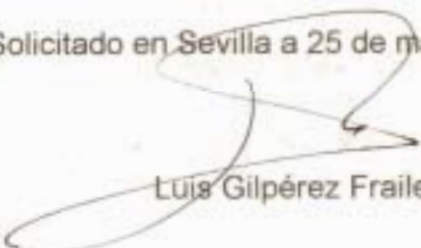
6º - Que a pesar de que en el art. 11.3 del Decreto de creación de los ficheros de referencia se especifica que *"en ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas"*, en el Certificado Oficial de Identificación, que es el impreso de recogida de datos, se obliga a los interesados (véase su letra pequeña) a prestar su consentimiento a recibir

Microchip - Protección Datos - mayo.05

"información que pueda ser de su interés", sin que haya forma de conocer quién y en qué condiciones decide el que una u otra información pueda ser del interés de los afectados.

Y por todo lo anterior **SOLICITA**, que previas las diligencias que estime oportunas, inicie procedimiento para requerir a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que adopte las medidas correctoras pertinentes para adecuar la actuación señalada a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, y que se me notifiquen todas las resoluciones que se adopten.

Solicitado en Sevilla a 25 de mayo de 2005


Luis Gilpérez Fraile



SEÑOR DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. C/ Sagasta 22. 28004 Madrid



Nº de salida: 111522/2005
Fecha de salida: 05/07/2005

Asociacion Andaluza Para La Defensa De
Los Animales
Apdo. Correos 4365
41080 SEVILLA
SEVILLA

Acusamos recibo de su escrito que ha tenido entrada en la Agencia Española de Protección de Datos en fecha 02/06/2005 y que ha sido trasladado a la Subdirección General de Inspección de Datos, habiéndosele asignado la referencia **E/00662/2005**.

Madrid, 5 de julio de 2005
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
INSPECCION DE DATOS

Fdo.: Alvaro Camales Gil

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, se le informa de que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "Expedientes de la Inspección de Datos", creado por Resolución de 27 de julio de 2001. La finalidad del fichero es la gestión y tramitación de expedientes de la Inspección de Datos. Pueden ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control, las Administraciones Públicas y las Cortes Generales. El afectado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos, calle Sagasta nº 22, 28004 Madrid.



Número Salida: 173609/2005
Fecha Salida: 31/10/2005

D. LUIS GILPEREZ FRAILE
Asociación Andaluza para la defensa de los animales
Apartado de Correos 4365
41080 SEVILLA

En contestación a su solicitud de información acerca de la tramitación de la denuncia presentada en esta Agencia Española de Protección de Datos, con fecha 2 de junio de 2005, cuyo número de referencia es E/00662/2005, hemos de señalarle que se están realizando en la actualidad las actuaciones previas a las que se refieren el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de forma más concreta el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, de 4 de agosto de 1993, el cual señala que *“con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros”*.

Una vez finalizadas dichas actuaciones se decidirá la procedencia de apertura de procedimiento o el archivo de las mismas. El resultado de esta decisión le será notificado en su momento.

Madrid, 28 de octubre de 2005

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE INSPECCIÓN DE DATOS



Fdo.: Álvaro Canales Gil



Expediente E/00662/2005

En contestación a su solicitud de información acerca de la tramitación de la denuncia presentada en esta Agencia de Protección de Datos cuyo número de referencia es E/00662/2005, hemos de señalarle que se han realizado actuaciones de investigación dirigidas a la constatación de los hechos.

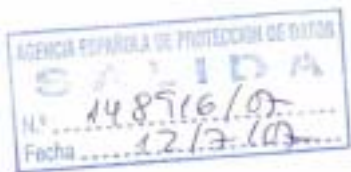
Tales actuaciones tiene el carácter de previas a la incoación del expediente administrativo, encontrándose pendiente de decisión sobre la iniciación o archivo. El resultado de esta decisión le será notificado en su momento.

Madrid, 9 de mayo de 2006

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE INSPECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Alvaro Canales Gil

D. LUIS GILPÉREZ FRAILE
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA



En fecha 9 de julio de 2007, se ha dictado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, la siguiente resolución:

Procedimiento N°: AP/00038/2007

**ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE
INFRACCIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la **CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, en virtud de denuncia presentada ante la misma por la **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES**, y en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 2 de junio de 2005, tuvo entrada en esta Agencia un escrito de Don Luis Gilpérez Fraile en nombre de la **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** en el que declara que la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha publicado el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, que regula, entre otros, los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el Decreto se establece la creación de 768 Registros Municipales más 1 Registro Central, que contienen datos de carácter personal de ciudadanos andaluces.

Expone que los citados registros se han creado sin cumplir las condiciones establecidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

El tratamiento de los mismos se realiza por cuenta de terceros, sin que haya contrato al efecto, por lo que los datos que se solicitan para un registro público son incorporados a un fichero privado.

Añade, por último, que a pesar de que en el artículo 11.3 del Decreto establece que *“En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas”*, en el formulario de recogida de datos, del que adjunta copia, se especifica que *“Los usuarios prestan su consentimiento para que se lleve a cabo el tratamiento automatizado de sus datos con los finalidades antes descritas y para el envío de información que pueda ser de su interés”*.



SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

- La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha informado y remitido a esta Agencia documentación en relación con la creación del Registro Central de Animales de Compañía.

1. En el artículo 19 de la Ley de Protección de Animales del Parlamento de Andalucía (Ley 11/2003), de 24 de noviembre) se aprobó el Registro Central de Animales de Compañía en los siguientes términos:

1. *Se crea el Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación, que estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos registros municipales. La organización y funcionamiento de este Registro se determinará reglamentariamente.*
2. *Los Ayuntamientos deberán comunicar periódicamente, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.*
3. *La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrán concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimientos de los censos y registros.*

2. Dicha ley se ha desarrollado reglamentariamente con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Capítulo III, regula los Registros de Animales de Compañía, estableciendo la obligatoriedad de los propietarios de perros, gatos y hurones a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente resida el animal. En este decreto se establece que:

1. La información obligatoria que contendrá dicho registro, entre la que se encuentra relativa al propietario: nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto. Dicha información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación.
2. El Registro Central de Animales de Compañía, adscrito al órgano competente en la materia en la Consejería de Gobernación, estará



constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos Registros Municipales de Animales de Compañía.

3. El titular del órgano directivo competente en materia de animales de compañía de la Consejería de Gobernación podrá autorizar la intercomunicación de las bases de datos del Registro Central con otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros estados de la Unión Europea.
4. En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas.
5. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos Andaluces en el ámbito de sus competencias podrán suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los respectivos Registros.
6. La Consejería de Gobernación encomendará mediante Convenio de Colaboración la gestión del Registro Central de Animales de Compañía al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, titular del Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), quien será responsable de emitir, procesar y almacenar los códigos identificativos que se asignen a cada animal.
7. Los veterinarios identificadores, en el marco de los convenios acordados, tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal correspondiente mediante las oportunas claves de acceso, debiendo introducir todos los datos previstos.

3. La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía manifiesta que en el caso que nos ocupa, se acordó para dar cumplimiento inmediato al Decreto, que el Registro Central de Animales de Compañía se gestionase mediante convenio por los colegios oficiales de veterinarios, puesto que dichas instituciones venían ya elaborando a través de veterinarios autorizados un fichero común para toda Andalucía, que contenía los mismos datos que el nuevo Decreto imponía. Dicho fichero es el inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código 2021910210 y descrito como “*Propietarios RAIA*” en el que figura como responsable el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.

4. Por lo anterior, han estimado innecesario declarar como fichero distinto el Registro Andaluz de Animales de Compañía puesto que las necesidades del mismo se cubren a través del citado RAIA que ya está declarado al Registro General de Protección de Datos, no obstante solicitan información respecto a la obligatoriedad de



declarar este fichero que como tal no ha comenzado a funcionar, para iniciar de inmediato las gestiones oportunas de creación, publicación e inscripción del mismo. A este respecto con fecha 27 de febrero de 2006, por parte de la Inspección de Datos se ha dado traslado de esta solicitud de información al Registro General de Protección de Datos.

5. Según lo previsto en la citada normativa, con fecha 27 de abril de 2005 se firmó el correspondiente Convenio de Colaboración, del que adjuntan copia, entre la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios en cuya estipulación SEGUNDA se establece que: “El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios se compromete a mantener en todo momento un riguroso control y secreto de los datos e información cuyo tratamiento se encarga por la Administración Autonómica como consecuencia de la encomienda de gestión del Registro Central de Animales de Compañía. El consejo Andaluz de Colegios Veterinarios asegurará, en la gestión del Registro, el ejercicio de los derechos que reconoce a las personas la vigente legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el cumplimiento de las obligaciones que esa normativa impone a los encargados del tratamiento de los ficheros, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Consejería de Gobernación como propietaria del fichero de titularidad pública.

6. De igual forma y de manera progresiva, se están firmado convenios con idéntico contenido entre los Ayuntamientos y los Colegios Oficiales de Veterinarios a efectos de unificar y racionalizar el control de los animales de compañía a través de una misma base de datos, optimizando así la explotación del RAIA y la información ya existente.

7. Respecto al formulario utilizado para la recogida de datos, La Dirección General de Espectáculos y Juegos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha informado a esta Agencia que actualmente se utilizan los mismos que ya existían y que cumplimentaban los veterinarios cuando un propietario ponía un chip de identificación a su animal de compañía. Sin embargo después de la publicación del Decreto autonómico se encuentra en tramitación una Orden para homologar dichos formularios en los que se va a sustituir la información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal, en el nuevo texto se ha suprimido el párrafo que hacía referencia a la posibilidad del tratamiento de los datos recogidos para el envío de información que pueda ser de interés, figurando en el nuevo como única finalidad del fichero “obtener un censo actualizado sobre la Identificación y Registro de los Animales de Compañía”.

8. Con fecha 19 de abril de 2004, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios han remitido el Documento de Seguridad relativo al fichero indicado en el que no se prevé ninguna cesión salvo a los Ayuntamientos con convenios de colaboración para la gestión de sus registros locales. Así mismo manifiestan que los envíos a los que hace referencia la cláusula informativa del formulario de recogida de datos utilizado “*envío de información que pueda ser de interés*” puede ser de dos tipos:



1. El documento autonómico de identificación y registro animal que se envía por correo a cada uno de los propietarios que inscriben su animal en el Registro Andaluz de Identificación Animal. Habiéndose realizado en el año 2005 294.759 envíos.
2. Telegramas informativos de la localización de un animal perdido que se remiten al propietario que tiene registrado el animal. En el año 2005 se enviaron 104 telegramas.

TERCERO: La Agencia Española de Protección de Datos, a través de la Subdirección General de Registro ha instado, con fechas 10 de marzo y 16 de mayo de 2006, a la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de Gobernación, de la Junta de Andalucía a la publicación de la norma de creación del fichero denominado Registro Central de Animales de Compañía y a su posterior notificación a esta Agencia, sin que se haya recibido contestación al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos expuestos podrían suponer infracción del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal, que señala que *"1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.*

2. Las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar:

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.*
- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.*
- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.*
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.*
- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.*
- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.*
- g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.*



3. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Dicha infracción está tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de dicha norma, que considera como tal *“a) Proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente”*.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. INICIAR PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS a la **JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LOPD, por la presunta infracción del artículo 20 de dicha norma, tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de la citada Ley Orgánica.

2. NOMBRAR como Instructora a Dña. Cristina Gómez Piqueras y como Secretaria a Dña. Mercedes Álvarez Bru, indicando que **cualquiera de ellos podrá ser recusado, en su caso**, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del citado Real Decreto 1332/1994.

3. NOTIFICAR el presente Acuerdo a la **JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**, con domicilio en Plaza Nueva 4, 41071 Sevilla, otorgándole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones y proponga las pruebas** que considere convenientes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.3 del mencionado Real Decreto 1332/1994, así como **la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad** a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. De no efectuar alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Real Decreto 1398/1993.



4. **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con domicilio en apdo. Correos 4365, 41080 Sevilla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.2 del mencionado Real Decreto 1398/1993, advirtiéndole la posibilidad de actuar como interesado en el caso de cumplir los requisitos previstos en el artículo 31.1.c) de la LRJPAC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LOPD, **la competencia** para resolver el presente Procedimiento Sancionador corresponde **al Director de la Agencia Española de Protección de Datos.**

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la LRJPAC, contra el presente acto **no cabe recurso administrativo alguno.**

Firmado en Madrid en fecha 9 de julio de 2007, por D. Artemi Rallo Lombarte, Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Lo que se le notifica, a los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y con el R.D. 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la derogada Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, declarado subsistente por la Disposición transitoria tercera de la Ley 15/99 de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre) de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no se oponga a la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 que la viene a modificar, en relación con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se adopte en el presente procedimiento sancionador será de seis meses, teniendo en cuenta a estos efectos las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, o por la suspensión del procedimiento a que se refieren el artículo 42.5 del referido texto legal, y, los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1398/1993. El plazo anterior comenzará a computarse a partir de la fecha en que se ha adoptado el Acuerdo de inicio que se notifica. Si transcurrido el plazo para resolver, no se ha dictado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.



Finalmente y a los efectos de obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento puede llamar al teléfono: 91 3996243.

Madrid, 11 de julio de 2007
EL SECRETARIO GENERAL

Ignacio García-Belenguer Laita

ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
APDO. CORREOS 4365
41080 SEVILLA
Sevilla